

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0294/2021/SICOM.**

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de marzo del año dos mil veintidós. - - - - -**

**Visto** el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0294/2021/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP. en lo sucesivo el **recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### **R e s u l t a n d o s :**

#### **Primero. - Solicitud de Información.**

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00390821 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (contratos, facturas, sesiones de comité en las que se autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda publica adquirida.”*  
(Sic).

#### **Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha once de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante acuerdo número 136/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Lic. Víctor Manuel Ramos Aguilar,

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Encargado de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio DA/436/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, firmado por el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración y oficio TM/0792/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, firmado por la Lic. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal; respectivamente, en los siguientes términos:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ACUERDO: 136/2021.  
FOLIO: 131-00390821.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 10 de junio de 2021.

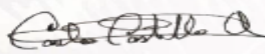
Dada cuenta con la Solicitud de Información, número de folio 00390821, presentada el veintinueve de mayo del año en curso, dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, señalando para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, visto su contenido y analizado lo solicitado, esta Unidad de Transparencia: -----

**A C U E R D A**

**ÚNICO.** Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en materia de transparencia y rendición de cuentas. -----

Al respecto le informo que en términos de los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 10 Fracción XI y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia, solicitó a las áreas respectivas de este Municipio, la información requerida; en consecuencia, el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración, envió el oficio DA/436/2021, la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal, remitió el oficio TM/0792/ 2021 los cuales se agregan y con el que se da respuesta a lo solicitado -----

Así lo proveyó y firmó el Encargado de la Unidad de Transparencia Lic. Víctor Manuel Ramos Aguilar, asistido del Ing. Carlos Castillo Audiffred, Jefe del Departamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dado en la Calzada Porfirio Díaz 243, Colonia Reforma en esta Ciudad Capital, el diez de junio del año dos mil veintiuno- firmas en el original.-----


**Anexos:**



OAXACA DE JUÁREZ  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
2019-2021

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Área: Dirección de Administración.  
No. de Oficio: DA/436/2021.  
Asunto: Respuesta a Folio: 00390821.

Oaxaca de Juárez; Oax; 09 de junio de 2021.

**C. Víctor Manuel Ramos Aguilar.**  
Encargado de la Unidad de transparencia.  
**Presente.**

En atención a su oficio UT/383/2021 de fecha 31 de mayo del presente año, derivado de la solicitud de información con número de folio 00390821 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual solicita:

*"Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (Contratos, facturas, sesiones de comité en las que autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda adquirida."*

Al respecto le comento que la información reproducida en cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal que han sido sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; no nos permiten conocer si los importes autorizados provienen de recursos de deuda adquirida por el Municipio. Por lo tanto, estamos impedidos para poder dar respuesta.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente,**  
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

C. Martín Mario Méndez Ruíz,  
Director de Administración.

C. Omar Francisco Gómez Izquierdo,  
Subdirector de Recursos Materiales y  
Servicios Generales.

C. Monserrat Batárraga Alonso,  
Jefe del Departamento de Concursos y Licitaciones  
(Enlace transparencia)

OAXACA DE JUÁREZ  
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD  
2019-2021  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

c.c.p. Minutario  
Expediente  
OFGUMGR/amea.





"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

**OFICIO NÚM:** TM/0792/2021

**ASUNTO:** Respuesta al Oficio UT/0367/2021

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 07 de Junio de 2021.

**C. VICTOR MANUEL RAMOS AGUILAR**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 00390821, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintinueve de mayo del presente año, en la que se requiere la siguiente información:

*"Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (Contratos, facturas, sesiones de comité en las que autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda adquirida."*

**Al respecto señalo:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 31 párrafos segundos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el Informe que guarda la Deuda Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2019 y 2020, contenido dentro de la cuenta pública ubicada en el portal de Gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección Cuenta Pública 2019 y/o 2020, según corresponda disponible en los siguientes enlaces:

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321</a>
2020	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306</a>
2021	No se contrató deuda.

Cabe mencionar que debido al volumen de la información, respecto de la posición presupuestal, programa, proyecto y áreas que ejecutaron el recurso, se pone a disposición del solicitante para la consulta de los documentos en la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal, ubicada en Palacio Municipal s/n Col. Centro en un horario de 9 a.m. a 5 p.m. en términos del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

De igual forma, con fundamento en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción XXII se encuentra la información referente a la Deuda Pública, la cual puede consultarse en los siguientes enlaces:

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/p/ortal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/p/ortal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx</a>
2020	<a href="https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/p/ortal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/p/ortal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx</a>
2021	<a href="https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/p/ortal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/p/ortal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx</a>

**Por lo anteriormente manifestado solicito:**

**ÚNICO.** - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la información requerida conforme a los artículos 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
  
**LIC. MARTHA PATRICIA TOLEDO HERNÁNDEZ**  
**TESORERA MUNICIPAL**  
 TESORERÍA

### Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, el dieciséis de ese mismo mes y año, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

*"No funcionan los vínculos proporcionados, el sentido de la queja es que sí es posible generar la información a nivel de posición presupuestal ya que al tener un sistema que controle el gasto todas las operaciones se registran según la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que solo se debe generar un reporte o auxiliar de estos movimientos*

*en formato Excel ya que no solicito los documentos comprobatorios, sino los registros presupuestales, al haber un registro se debe contar con la afectación del presupuesto y la cuenta contable, entonces cuando se realiza un gasto se puede identificar si corresponde a lo solicitado". (Sic)*

#### **Cuarto. - Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracciones I y VII, 128 fracción VIII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones I, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0294/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo transitorio primero, establece: *"La presente Ley entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca"* y en su artículo transitorio tercero, dispone: *"Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto*



*número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

### **Sexto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.**

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/067/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

### **Séptimo. – Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Lic. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, dentro del plazo de siete días hábiles que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UT/0497/2021 de esa fecha, signado por la C. Marysol Bustamante Pérez, Ex-Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio DA/436/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el C. Martín Mario Méndez Ruíz, el entonces Director de Administración; oficio TM/0792/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Martha Patricia Toledo Hernández, en aquel tiempo Tesorera Municipal; oficio UT/478/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, signado por la Ex-Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Tesorera Municipal y oficio TM/0927/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la entonces Tesorera Municipal y dirigido la Ex-Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:







"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
OFICIO: UT/0497/2021.**

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0294/2021/SICOM.  
RECURRENTE: CIUDADANO  
CONTRALOR SOCIAL.  
ASUNTO: INFORME.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 05 de julio de 2021.

**LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS,  
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.**

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión R.R.A.I./0294/2021/SICOM, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

*"No funcionan los vínculos proporcionados, el sentido de la queja es que si es posible generar la información a nivel de posición presupuestal ya que al tener un sistema que controle el gasto todas las operaciones se registran según la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que solo se debe generar un reporte o auxiliar de estos movimientos en formato excel ya que no solicito los documentos comprobatorios, sino los registros presupuestales, al hacer un registro de un ingreso se debe contar con la afectación del presupuesto y la cuenta contable, entonces cuando se realiza un gasto se puede identificar si corresponde a lo solicitado." (Sic)*

Dentro del plazo concedido, me permito **INFORMAR** lo siguiente:

1.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio 00390821.

2.- Mediante oficio UT/367/2021, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se requirió a la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal; la información solicitada por el ahora recurrente.

3.- El día siete de junio del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio TM/0792/2021, signado por la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal, con el que dio respuesta a lo solicitado, que a la letra dice lo siguiente:

*"...En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 00390821, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintinueve de mayo del presente año, en la que se requiere la siguiente información: "Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (Contratos, facturas, sesiones de comité en las que autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda adquirida." Al respecto señalo: Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 31 párrafos segundos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el Informe que guarda la Deuda Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2019 y 2020, contenido dentro de la cuenta pública ubicada en el portal de Gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección Cuenta Pública 2019 y/o 2020, según corresponda disponible en los siguientes enlaces:*

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70/XXII/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf?page=306">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70/XXII/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf?page=306</a>
2020	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70/XXII/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf?page=221">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/LGTAIP/70/XXII/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf?page=221</a>
2021	No se contrato deuda.

*Cabe mencionar que debido al volumen de la información, respecto de la posición presupuestal, programa, proyecto y áreas que ejecutaron el recurso, se pone a disposición del solicitante para la consulta de los documentos en la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal, ubicada en Palacio Municipal s/n Col. Centro en un horario de 9 a.m. a 5 p.m. en términos del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. De igual forma, con fundamento en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción XXII se encuentra la información referente a la Deuda Pública, la cual puede consultarse en los siguientes enlaces:*

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="https://view.officeapps.live.com/ov/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipos/LGTA70EXXII/2019/LGTA70EXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/ov/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipos/LGTA70EXXII/2019/LGTA70EXXII.xlsx</a>
2020	<a href="https://view.officeapps.live.com/ov/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipos/LGTA70EXXII/2020/LGTA70EXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/ov/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipos/LGTA70EXXII/2020/LGTA70EXXII.xlsx</a>
2021	<a href="https://view.officeapps.live.com/ov/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipos/LGTA70EXXII/2021/LGTA70EXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/ov/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipos/LGTA70EXXII/2021/LGTA70EXXII.xlsx</a>

*Por lo anteriormente manifestado solicito: UNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la información requerida conforme a los artículos 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca."*



4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día diez de junio de dos mil veintiuno, se envió al solicitante el Acuerdo 136/2021, emitido por esta Unidad de Transparencia, por el cual se le notificó la respuesta dada por la Tesorera Municipal, a su solicitud con número de folio 00390821.

5.- El veinticinco de junio del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficio UT/0478/2021, de esa misma fecha, se requirió a la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal, con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente y que si lo estimaba conveniente ampliara, corrigiera o aclarara la respuesta dada a la solicitud a que se hizo referencia, esto para dar cumplimiento a la formulación de los alegatos, ofrecer pruebas y así estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión R.R.A.I. 0294/2021/SICOM.

6.- El día veintiocho de junio del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal, mediante diverso TM/0927/2021, el cual se anexa con los demás documentos mencionados, y a la letra dice:

*“...En atención al Recurso de Revisión R.R.A.I 0294/2021/SICOM de fecha veintidós de junio del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el que el recurrente alega lo siguiente: “No funcionan los vínculos proporcionados, el sentido de la queja es que si es posible generar la información a nivel de posición presupuestal ya que al tener un sistema que controle el gasto todas las operaciones se registran según la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que solo se debe generar un reporte o auxiliar de estos movimientos en formato excel ya que no solicito los documentos comprobatorios, sino los registros presupuestales, al hacer un registro de un ingreso se debe contar con la afectación del presupuesto y la cuenta contable, entonces cuando se realiza un gasto se puede identificar si corresponde a lo solicitado.” (Sic) Al respecto señalo: Si no puede acceder con los vínculos proporcionados, se le señaló claramente al recurrente la forma de ingreso manual en la página oficial del municipio, que reitero es la siguiente: Ingreso a [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), Portal de Gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección Cuenta Pública 2019 y/o 2020, página 321 para 2019 y página 306 para 2020, respectivamente. De igual forma, para consultar el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXII donde se encuentra la información referente a la Deuda Pública, se ingresa a: [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), sección Transparencia, apartado Portal de Obligaciones, Artículo 70, fracción XXII, misma que es actualizada de manera trimestral. Con la finalidad de privilegiar la información se pone a disposición del recurrente los Estados Presupuestales siguientes: 10. Endeudamiento Neto 11. Intereses de la deuda La ruta de acceso es la siguiente: ingreso a [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), Portal de Gobierno abierto, apartado Ley General de Contabilidad Gubernamental, sección Estados Presupuestales, numerales 10. Endeudamiento Neto y 11. Intereses de la Deuda, actualizados de Manera Trimestral. Lo anterior con fundamento en el Artículo 119 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que señala: Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra... Cabe mencionar que, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se desconoce a qué se refiere el recurrente con*

*“posición presupuestal”, ya este término no es claro así como el resto de la redacción. Es importante precisar que, la solicitud número 00390821 fue contestada en su totalidad en el oficio TM/792/2021 de fecha 07 de junio del presente año, toda vez que en términos del Artículo 117, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca señala que: La información se proporcionará en el estado que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante. En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Por lo anteriormente manifestado solicito: ÚNICO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la información requerida conforme a los artículos 117, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.”*

De lo relatado anteriormente, se desprende que la Tesorera Municipal, mediante oficio TM/0927/2021, da respuesta clara y precisa a lo alegado por el recurrente.

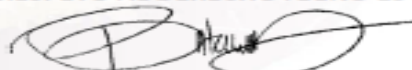
Por lo expuesto a usted, C. Comisionado Instructor, atentamente SOLICITO:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos y alegatos señalados.

**SEGUNDO.** Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

**TERCERO.** Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta completa a lo alegado por el ahora recurrente, motivo del presente Recurso de Revisión.

**ATENTAMENTE.**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**





**OAXACA DE JUÁREZ**  
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA IDENTIDAD  
 2019-2021

\*2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19\*

**Área:** Dirección de Administración.  
**No. de Oficio:** DA/436/2021.  
**Asunto:** Respuesta a Folio: 00390821.

Oaxaca de Juárez; Oax; 09 de junio de 2021.

**C. Víctor Manuel Ramos Aguilar.**  
**Encargado de la Unidad de transparencia.**  
**Presente.**

En atención a su oficio UT/383/2021 de fecha 31 de mayo del presente año, derivado de la solicitud de información con número de folio 00390821 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual solicita:

*"Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (Contratos, facturas, sesiones de comité en las que autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda adquirida."*

Al respecto le comento que la información reproducida en cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal que han sido sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez; no nos permiten conocer si los importes autorizados provienen de recursos de deuda adquirida por el Municipio. Por lo tanto, estamos impedidos para poder dar respuesta.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente,**  
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**C. Martín Mario Méndez Ruiz,**  
 Director de Administración.

**C. Omar Francisco Gómez Izquierdo,**  
 Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**C. Monserrat Escárrega Alonso,**  
 Jefe del Departamento de Concursos y Licitaciones  
 (Enlace transparencia)

**OAXACA DE JUÁREZ**  
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA IDENTIDAD  
 2019-2021  
 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

c.c.p. Minutario  
 Expediente  
 OFGUMOR/ma.

**OAXACA DE JUÁREZ**  
 PATRIMONIO CULTURAL DE LA IDENTIDAD  
 2019-2021

\*2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19\*

**OFICIO NÚM:** TM/0792/2021

**ASUNTO:** Respuesta al Oficio UT/0367/2021

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 07 de Junio de 2021.

**C. VICTOR MANUEL RAMOS AGUILAR**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a la solicitud de transparencia con número de folio 00390821, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veintinueve de mayo del presente año, en la que se requiere la siguiente información:

*"Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (Contratos, facturas, sesiones de comité en las que autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda adquirida."*

**Al respecto señalo:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 31 párrafos segundos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el Informe que guarda la Deuda Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito Centro, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2019 y 2020, contenido dentro de la cuenta pública ubicada en el portal de Gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección Cuenta Pública 2019 y/o 2020, según corresponda disponible en los siguientes enlaces:

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321</a>
2020	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306</a>
2021	No se contrató deuda.

Cabe mencionar que debido al volumen de la información, respecto de la posición presupuestal, programa, proyecto y áreas que ejecutaron el recurso, se pone a disposición del solicitante para la consulta de los documentos en la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal, ubicada en Palacio Municipal s/n Col. Centro en un horario de 9 a.m. a 5 p.m. en términos del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



De igual forma, con fundamento en el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción XXII se encuentra la información referente a la Deuda Pública, la cual puede consultarse en los siguientes enlaces:

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx</a>
2020	<a href="https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx</a>
2021	<a href="https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx">https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx</a>

Por lo anteriormente manifestado solicito:

**ÚNICO.** - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la información requerida conforme a los artículos 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**OXACA DE JUÁREZ**  
**LIC. MARTHA PATRICIA TOLEDO HERNÁNDEZ**  
**TESORERA MUNICIPAL**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**  
**OFICIO: UT/0478/2021.**  
**ASUNTO: Se envía Recurso de**  
**Revisión R.R.A.I. 0294/2021/SICOM.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de junio del 2021.

**C. MARTHA PATRICIA TOLEDO HERNANDEZ,**  
**TESORERA MUNICIPAL,**  
**P R E S E N T E.**

C. Marysol Bustamante Pérez; Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0294/2021/SICOM, de fecha veintidós de junio del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), y notificado a esta Unidad de Transparencia el veinticinco de junio del actual, en el que el recurrente presenta una inconformidad a la respuesta otorgada en el oficio **TM/0792/2021**, suscrito por usted, relativo a la solicitud de información con número de folio **00390821**, documentos de los cuales se anexan en copias simples.

El recurrente alega lo siguiente:

*"No funcionan los vinculos proporcionados, el sentido de la queja es que sí es posible generar la información a nivel de posición presupuestal ya que al tener un sistema que controle el gasto todas las operaciones se registran según la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que solo se debe generar un reporte o auxiliar de estos movimientos en formato excel ya que no solicito los documentos comprobatorios, sino los registros presupuestales, al hacer un registro de un ingreso se debe contar con la afectación del presupuesto y la cuenta contable, entonces cuando se realiza un gasto se puede identificar si corresponde a lo solicitado." (Sic)*

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente, remita en un término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente, su respuesta a lo recurrido, y si usted así lo estima conveniente amplíe, corrija o aclare la respuesta dada anteriormente; esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión dentro del tiempo otorgado para la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes en el teléfono **9516881667**, para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



OFICIO NÚM: TM/0927/2021

ASUNTO: Respuesta al Oficio UT/0478/2021

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 28 de Junio de 2021.

**LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE**

En atención al Recurso de Revisión R.R.A.I.0294/2021/SICOM de fecha veintidós de junio del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el que el recurrente alega lo siguiente:

*"No funcionan los vínculos proporcionados, el sentido de la queja es que si es posible generar la información a nivel de posición presupuestal ya que al tener un sistema que controle el gasto todas las operaciones se registran según la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que solo se debe generar un reporte o auxiliar de estos movimientos en formato excel ya que no solicito los documentos comprobatorios, sino los registros presupuestales, al hacer un registro de un ingreso se debe contar con la afectación del presupuesto y la cuenta contable, entonces cuando se realiza un gasto se puede identificar si corresponde a lo solicitado." (Sic)*

**Al respecto señalo:**

Si no puede acceder con los vínculos proporcionados, se le señaló claramente al recurrente la forma de ingreso manual en la página oficial del municipio, que reitero es la siguiente:

Ingreso a [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), Portal de Gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección Cuenta Pública 2019 y/o 2020, página 321 para 2019 y página 306 para 2020, respectivamente.

De igual forma, para consultar el Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXII donde se encuentra la información referente a la Deuda Pública, se ingresa a: [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), sección Transparencia, apartado Portal de Obligaciones, Artículo 70, fracción XXII, misma que es actualizada de manera trimestral.

Con la finalidad de privilegiar la información se pone a disposición del recurrente los Estados Presupuestales siguientes:

- 10. Endeudamiento Neto
- 11. Intereses de la deuda

La ruta de acceso es la siguiente: ingreso a [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), Portal de Gobierno abierto, apartado Ley General de Contabilidad Gubernamental, sección Estados Presupuestales, numerales 10. Endeudamiento Neto y 11. Intereses de la Deuda, actualizados de Manera Trimestral.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 119 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que señala:

*Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra...*

Cabe mencionar que, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se desconoce a qué se refiere el recurrente con "posición presupuestal", ya este término no es claro así como el resto de la redacción. Es importante precisar que, la solicitud número 00390821 fue contestada en su totalidad en el oficio TM/792/2021 de fecha 07 de Junio del presente año, toda vez que en términos del Artículo 117, segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca señala que:

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

**Por lo anteriormente manifestado solicito:**

**ÚNICO.** - Tenerme por presentada en tiempo y forma, la información requerida conforme a los artículos 117, 119 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE  
"DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA DE JUÁREZ  
HEMORRAGIA CULTURAL DE LA MEXICANIDAD  
2019-2021

LIC. MARTHA PATRICIA TOLEDO HERNÁNDEZ  
TESORERÍA TESORERA MUNICIPAL

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el



acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, sin que realizara manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por otro lado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente y toda vez que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada inicialmente, se ordenó dar vista a la parte recurrente con las manifestaciones y anexos presentados en vía de alegatos, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a sus derechos conviniera.

#### **Octavo. - Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d), 138 fracción VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

### **C o n s i d e r a n d o :**

#### **Primero. - Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción

XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio de dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, ambos decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. – Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha quince de junio de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

***IMPROCEDENCIA:*** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las***



*aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

#### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.



Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a lo establecido en la fracción VIII del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

En lo que corresponde a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que el recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Asimismo, se procede al estudio de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**, no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.





#### Cuarto. – Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la entrega de la información proporcionada por el sujeto obligado, fue realizada en un formato no accesible para el solicitante, de acuerdo a la inconformidad hecha valer por el recurrente, consistente en que no funcionan los vínculos proporcionados en la respuesta inicial, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*De terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

En este orden de ideas, la Información Pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente: Destino de la deuda adquirida por el Municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021, especificando por posición presupuestal, programa, proyecto al que se destinó, justificación, área o áreas que ejecutaron el recurso, los documentos comprobatorios del importe ejercido (contratos, facturas, sesiones de comité en las que se autoriza el ejercicio del recurso y adjudica el contrato). Debiendo cuadrar los importes acorde a la deuda pública adquirida.



Al cual recayó contestación por parte del sujeto obligado, mediante acuerdo número 136/2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Lic. Víctor Manuel Ramos Aguilar, en su momento Encargado de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el oficio DA/436/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el C. Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración, en el cual le informó al solicitante hoy recurrente: *“La información reproducida en cada uno de los oficios de autorización de suficiencia presupuestal que han sido sometidos a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez, no nos permite conocer si los importes autorizados provienen de recursos de deuda adquirida por el Municipio. Por lo tanto, estamos impedidos para poder dar respuesta”.*

Así mismo, adjuntó el oficio TM/0792/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Martha Patricia Toledo Hernández, la entonces Tesorera Municipal, a través del cual, le informó:

*“Con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 31 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el informe que guarda la deuda pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, del ejercicio fiscal 2019 y 2020, contenido dentro de la cuenta pública ubicada en el portal de gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección cuenta pública 2019 y/o 2020, según corresponda disponible en los siguientes enlaces:*

EJERCICIO	LINK
2019	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321</a>
2020	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306</a>
2021	No se contrató deuda

*Cabe mencionar, que, debido al volumen de la información, respecto de la posición presupuestal, programa, proyecto y áreas que ejecutaron el recurso, se pone a disposición del solicitante para la consulta de documentos en la Subdirección de Egresos y Control Presupuestal, ubicada en Palacio Municipal s/n Col. Centro en un horario de 9 a.m. a 5 p.m. en términos del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.*

*De igual forma, con fundamento en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la fracción XXII se encuentra la información referente a la Deuda Pública, la cual puede consultarse en los siguientes enlaces:*



EJERCICIO	LINK
2019	<a href="http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx">http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx</a>
2020	<a href="http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx">http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx</a>
2021	<a href="http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx">http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx</a>

(...)

Inconforme con la respuesta el solicitante, presentó el recurso de revisión que nos ocupa, en el que manifestó en el motivo de inconformidad: *No funcionan los vínculos proporcionados, el sentido de la queja es que sí es posible generar la información a nivel de posición presupuestal ya que al tener un sistema que controle el gasto todas las operaciones se registran según la Ley de Contabilidad Gubernamental, por lo que solo se debe generar un reporte o auxiliar de estos movimientos en formato Excel ya que no solicito los documentos comprobatorios, sino los registros presupuestales, al haber un registro se debe contar con la afectación del presupuesto y la cuenta contable, entonces cuando se realiza un gasto se puede identificar si corresponde a lo solicitado.*

Así mismo, el sujeto obligado en vía de alegatos, mediante oficio número UT/0497/2021 de esa fecha, signado por la C. Marysol Bustamante Pérez, Ex-Titular de la Unidad de Transparencia, ratifica su respuesta inicial otorgada al solicitante, a través de los oficios DA/436/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, signado por el C. Martín Mario Méndez Ruíz, entonces Director de Administración y oficio TM/0792/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Martha Patricia Toledo Hernández, en su momento Tesorera Municipal. Y en ampliación a la respuesta de la solicitud de información primigenia, adjunta el oficio número UT/478/2021 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, signado por la Ex-Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Tesorera Municipal y oficio TM/0927/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la entonces Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual orienta al recurrente, como acceder a los vínculos proporcionados a la información relativa a la cuenta pública y deuda pública, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; respectivamente, así como realizando manifestaciones adicionales, en los siguientes términos:

*“En atención al recurso de revisión R.R.A.I.0294/2021/SICOM (...)*

*Al respecto señalo:*

*Si no puede acceder con los vínculos proporcionados, se le señaló claramente al recurrente la forma de ingreso manual a la página oficial del municipio, que reitero es la siguiente:*

*Ingreso a [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), Portal de Gobierno abierto, apartado Información Financiera, sección Cuenta Pública 2019 y/o 2020, página 321 y página 306 para 2020, respectivamente.*

*De igual forma, para consultar el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXII donde se encuentra la información referente a la Deuda Pública, se ingresa a: [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), sección Transparencia, apartado Portal de Obligaciones, Artículo 70, fracción XXII, misma que es actualizada de manera trimestral.*

*Con la finalidad de privilegiar la información se pone a disposición del recurrente los Estados Presupuestales siguientes:*

*10. Endeudamiento Neto.*

*11. Intereses a la deuda.*

*La ruta de acceso es el siguiente: ingreso a [www.municipiodeoaxaca.gob.mx](http://www.municipiodeoaxaca.gob.mx), Portal de Gobierno abierto, apartado Ley General de Contabilidad Gubernamental, sección Estados Presupuestales, numerales 10. Endeudamiento Neto y 11. Intereses de la Deuda, actualizados de manera trimestral.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 119 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que señala:*

*Artículo 119. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra...*

*Cabe mencionar que, en términos de la ley General de Contabilidad Gubernamental, se desconoce a qué se refiere el recurrente con “posición presupuestal”, ya que este término no es claro así como el resto de la redacción. Es importante precisar que, la solicitud número 00390821 fue contestada en su totalidad en el oficio TM/792/2021 de fecha 07 de junio del presente año, toda vez que, en términos del artículo 117, segundo párrafo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca señala que:*

*La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.*



*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compedios, tripticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (...).”*

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

En este sentido, realizando un análisis al oficio TM/0792/2021 de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Martha Patricia Toledo Hernández, la entonces Tesorera Municipal, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 25 y 31 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,



relativo al informe que guarda la deuda pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, contenido dentro de la cuenta pública, publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, artículo 70 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apartado Información financiera, sección cuenta pública correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, en la cual proporciona para su consulta los siguientes enlaces:

EJERCICIO	LINK
<b>2019</b>	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321</a>
<b>2020</b>	<a href="http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306">http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/XXI/CP/2020/Cuenta-Publica.pdf#page=306</a>

De igual forma, en relación al artículo 70 fracción XXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción XXII, referente a la Deuda Pública, la cual puede consultarse en los siguientes enlaces:

EJERCICIO	LINK
<b>2019</b>	<a href="http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx">http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx</a>
<b>2020</b>	<a href="http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx">http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx</a>
<b>2021</b>	<a href="http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx">http://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx</a>

Así como, del análisis al oficio TM/0927/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por la entonces Tesorera Municipal y dirigido a la ex-Titular de la Unidad de Transparencia, que en vía de alegatos presenta el sujeto obligado, por medio del cual orienta al recurrente, como acceder a los vínculos proporcionados a la información relativa a la cuenta pública y deuda pública, correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020; respectivamente.

A efecto de constatar la información contenida en las ligas electrónicas mencionadas, se procedió a ingresar a ellas, obteniendo los siguientes resultados:

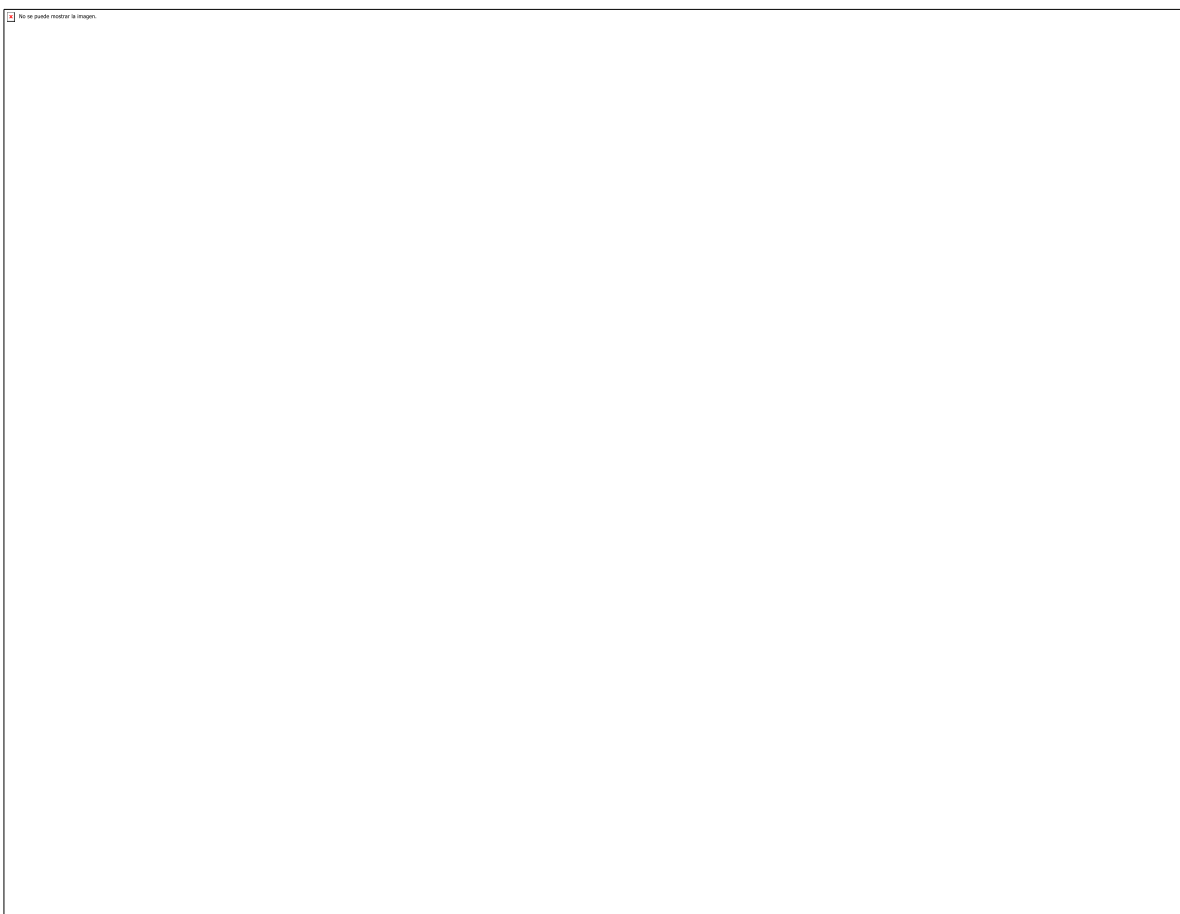
#### Ejercicio 2019

<http://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/CP/2019/Cuenta-Publica.pdf#page=321>





Esta liga electrónica reconduce a la información pública de la cuenta pública del sujeto obligado, correspondiente al ejercicio 2019, la cual está conformada por mil doscientas fojas útiles sólo por su anverso y cuyo contenido es el siguiente:





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

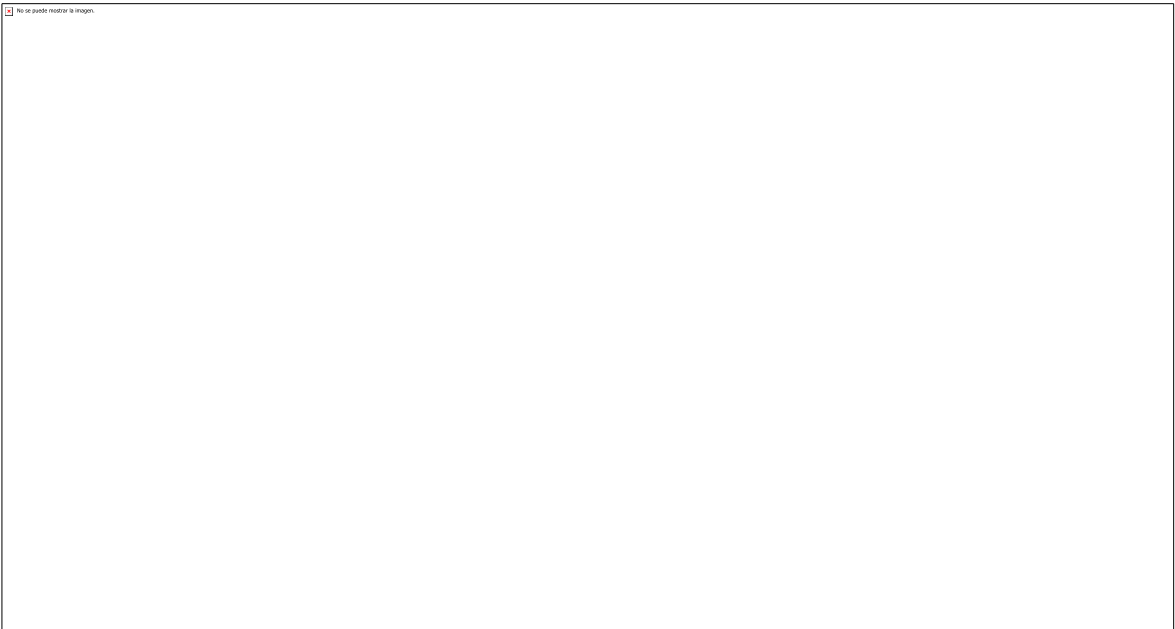
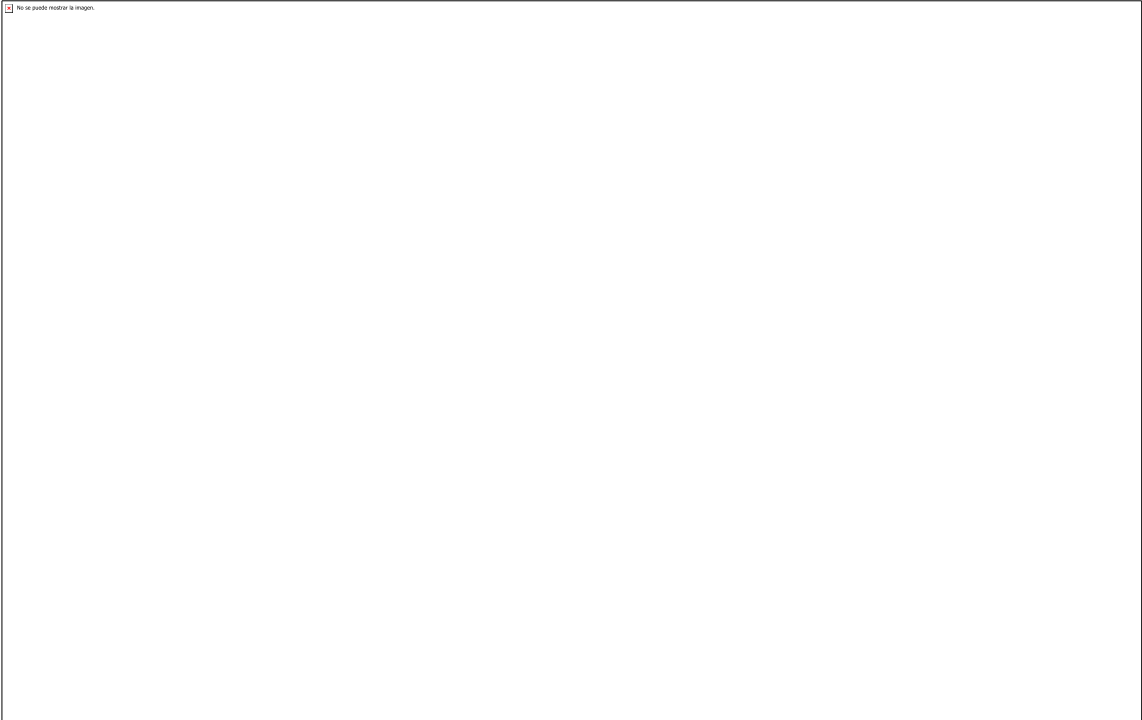
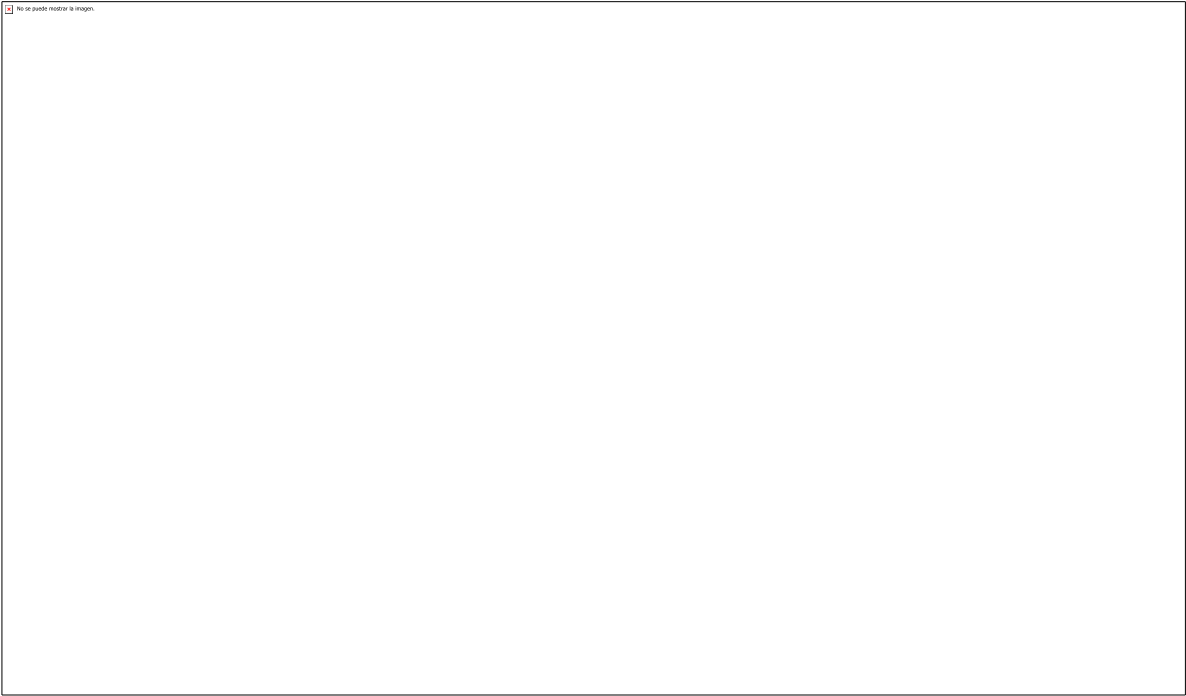
Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

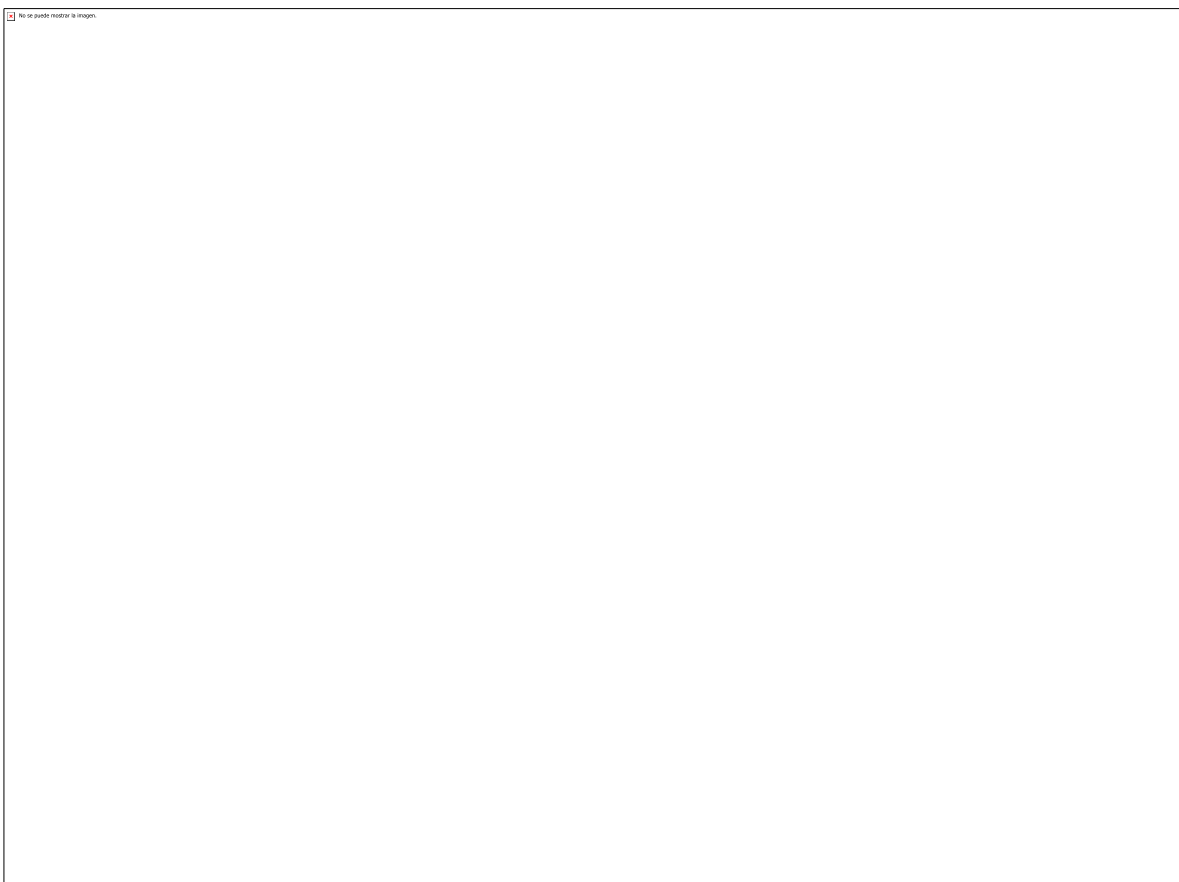


OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

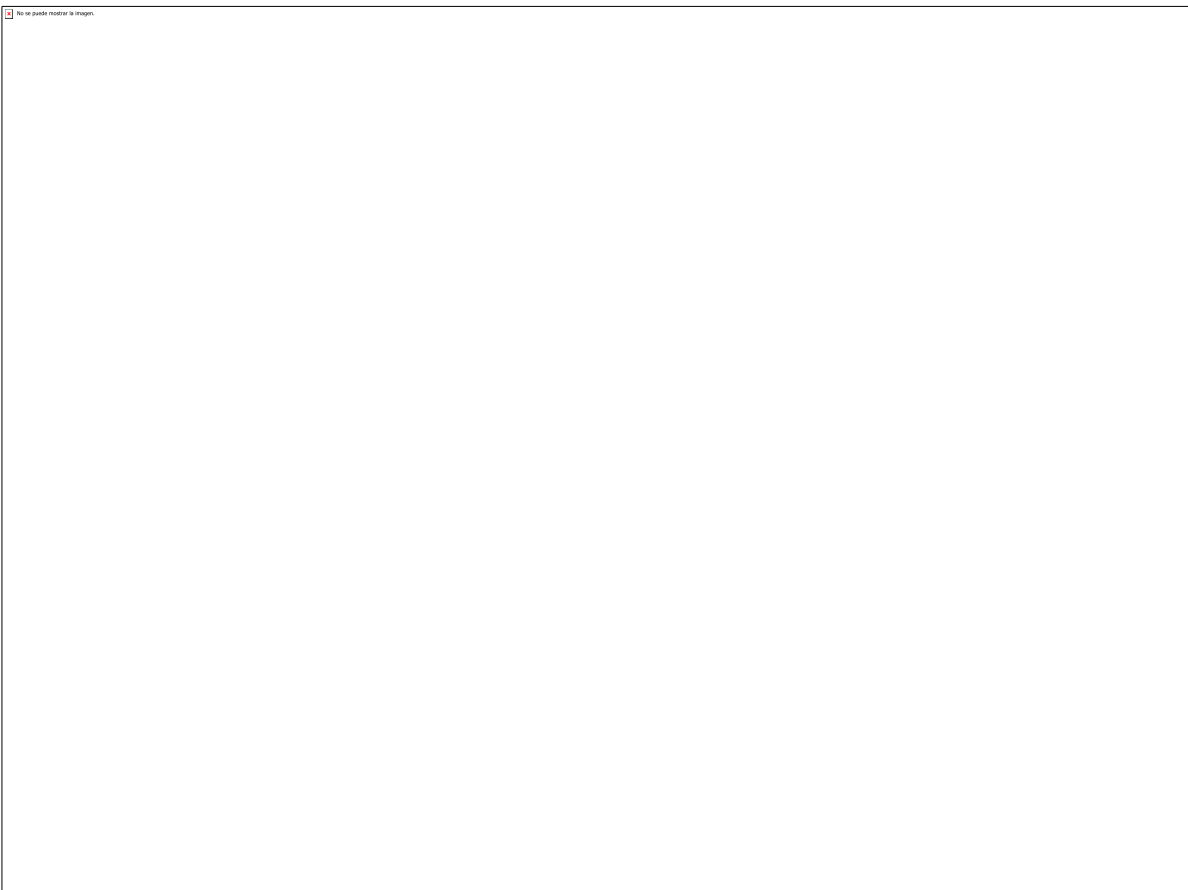
Así mismo, tal y como consta en los oficios en análisis, a foja 231 contiene el análisis de la situación de la deuda pública y a foja 330 los intereses de la deuda pública.





[Publica.pdf#page=306](#)

De igual manera, al ingresar a ésta liga electrónica reconduce a la información pública de la cuenta pública del sujeto obligado, correspondiente al ejercicio 2020, la cual está conformada por quinientos quince fojas útiles sólo por su anverso y cuyo contenido es el siguiente:





# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

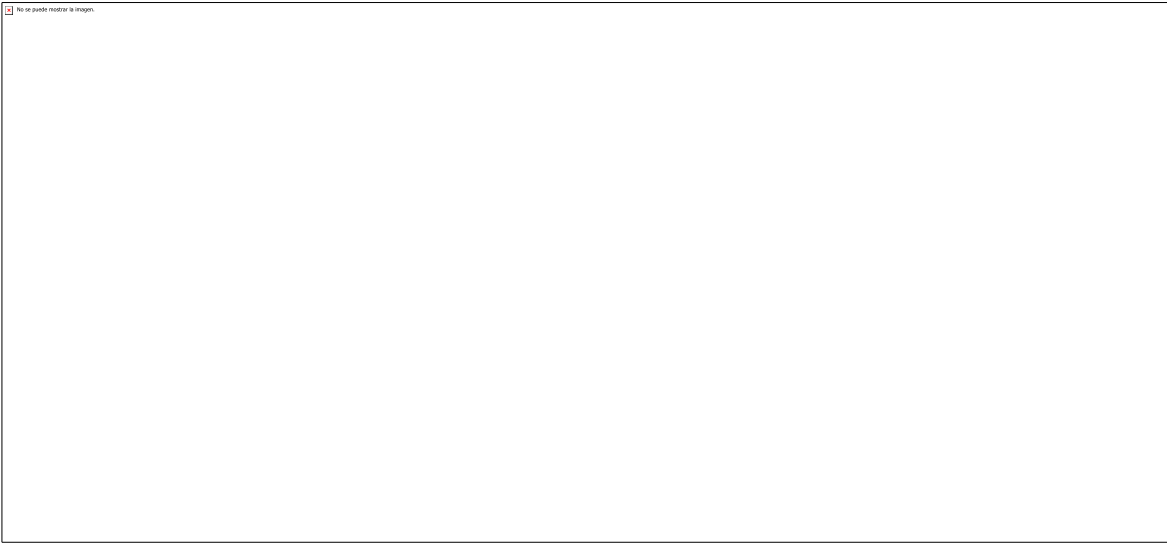
Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

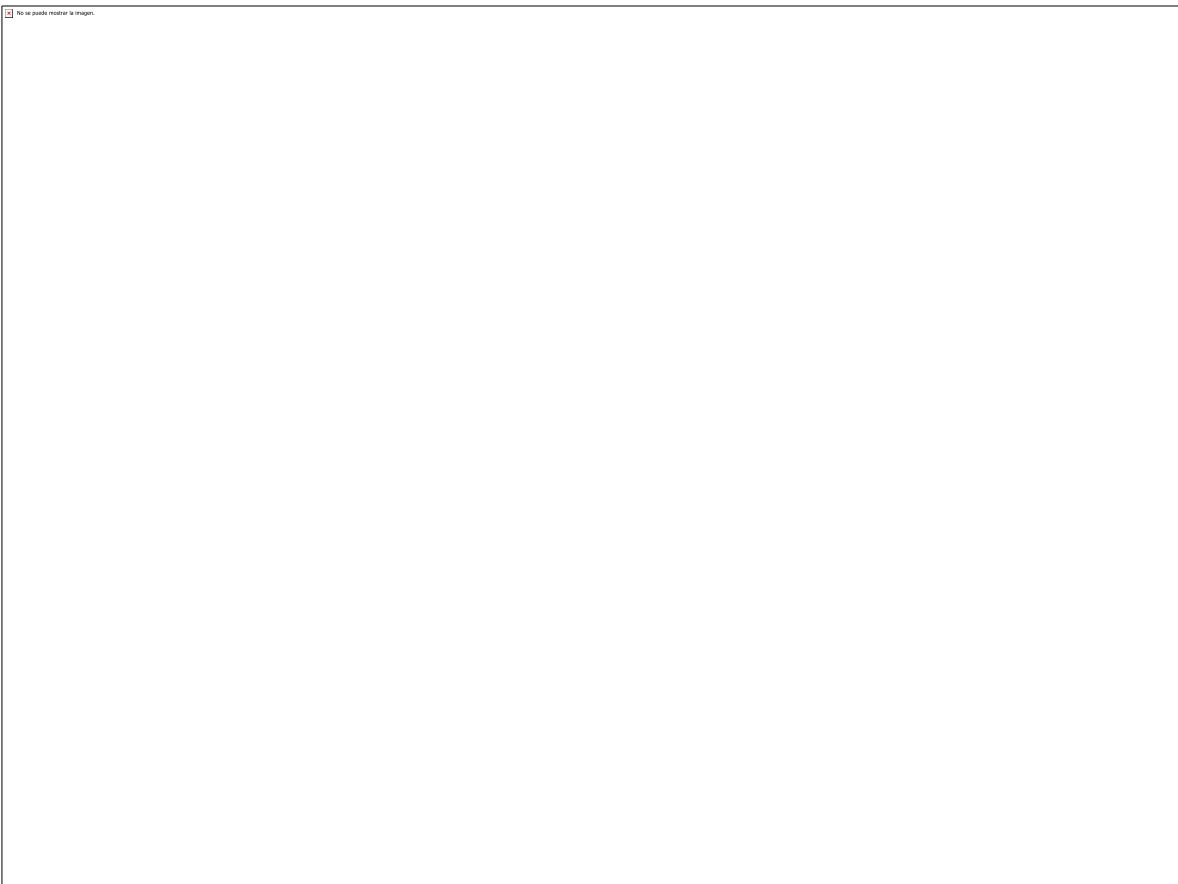


OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO\_Oaxaca



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Así mismo, tal y como consta en los oficios en análisis, a foja 306 contiene el análisis de la situación de la deuda pública y a foja 320 los intereses de la deuda pública.


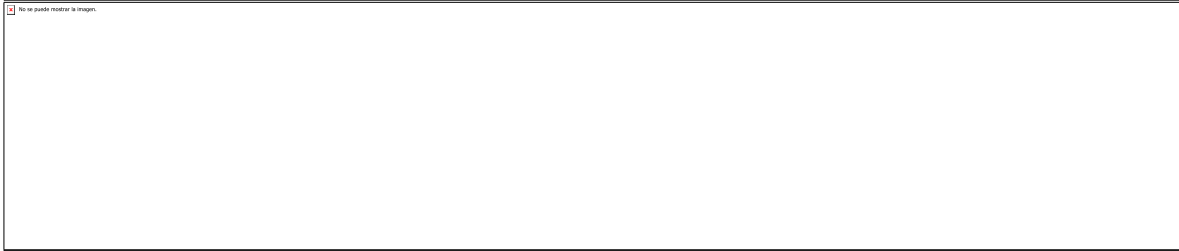







Referente a la información de la Deuda Pública, se puede consultar en los siguientes enlaces:

### Ejercicio 2019

<https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portaltransparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2019/LGTA70FXXII.xlsx>

 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>
 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>
 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>
 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>
 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>
 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>
 <small>No se puede mostrar la imagen.</small>

### Ejercicio 2020

<https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portaltransparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2020/LGTA70FXXII.xlsx>



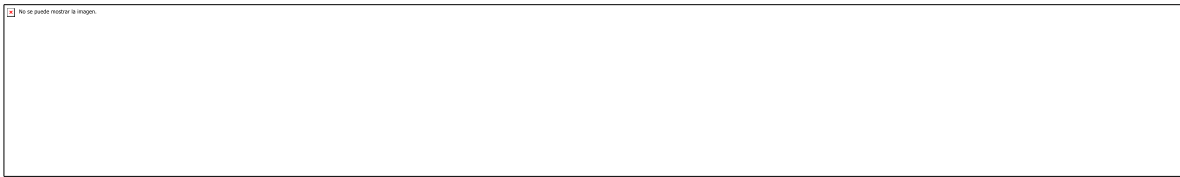





### Ejercicio 2021

<https://view.officeapps.live.com/op/embed.aspx?src=https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portaltransparencia/archivos/sipot/LGTA70FXXII/2021/LGTA70FXXII.xlsx>


--



Es importante manifestar, que cada liga electrónica contiene información de la deuda pública del sujeto obligado, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, que por cada concepto que la integra, reconduce a un hipervínculo que contiene el documento que soporta la información.

De ahí, que el sujeto obligado al proporcionar la información correspondiente a la deuda pública adquirida en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, al solicitante hoy recurrente, en su respuesta inicial y reencauzarlo a través de las ligas electrónicas respectivas donde se encuentra publicada esa información en su portal de transparencia, queda plenamente demostrado que las mismas si son funcionales y conducen a la información de la deuda pública adquirida por el sujeto obligado en esos ejercicios fiscales, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XXI y XXII del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en sus fracciones XXI y XXII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Que Deben de Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.





De igual manera, el sujeto obligado, pone a disposición del solicitante en sus oficinas la documentación soporte de la posición presupuestal, programa, proyecto y áreas que ejecutarán el recurso, debido al volumen de la documentación contenida, además de orientar al recurrente como acceder a los enlaces electrónicos proporcionados.

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la parte recurrente y toda vez que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información solicitada inicialmente, mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista a la parte recurrente con las manifestaciones y anexos presentados en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que el recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

Derivado de lo anterior, se advierte que la solicitud de información con número de folio 00390821, fue atendida por parte del sujeto obligado en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho humano de acceso a la información, al haber proporcionado la información requerida por el solicitante hoy recurrente, en su respuesta inicial y lo cual fue ratificado por el sujeto obligado en vía de alegatos, además de haber orientado a la parte recurrente como acceder a las ligas electrónicas facilitadas.

Sirve de apoyo el criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

***“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.***

*Resoluciones:*

*RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*

*RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”.*

De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, resulta infundado, en consecuencia, se confirma la respuesta inicial a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

#### **Quinto. - Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta inicial a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

#### **Sexto. - Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R e s u e l v e:**

**Primero.** - Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

**Segundo.** - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracciones II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución, se declara infundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta inicial a la solicitud de información por parte del sujeto obligado.

**Tercero.** - Protéjense los datos personales en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**Cuarto.** - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado.

**Quinto.** - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

\_\_\_\_\_  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

\_\_\_\_\_  
Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

\_\_\_\_\_  
Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionado.

---

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario de Acuerdos.

---

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0294/2021/SICOM.